



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0002-23
 ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante orden de inspección No. **CI0002VI2023** de fecha **veintisiete de enero del año dos mil veintitrés**, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita a la [REDACTED]

[REDACTED]

para la realización de dicha diligencia, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que se citan a continuación, en materia de actividades altamente riesgosas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan:

1.- Verificar si la persona física o jurídica inspeccionada, realiza actividades que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente.

2.- Si la persona física o jurídica inspeccionada ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0002-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita, los originales del Estudio de Riesgo Ambiental, del Programa para la Prevención de Accidentes y de su aprobación, debiendo proporcionar copia simple de los mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentare dichos documentos, se entenderá que no cuenta con los mismos, porque se actuara conforme Derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del Seguro de Riesgo Ambiental, debiendo proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuara conforme a Derecho correspondiente y proporcionar copia del mismo, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos naturales.

4.- Si las personas física o jurídicas inspeccionadas, como resultado del manejo de materiales o sustancias peligrosas cuyo manejo y almacenamiento se consideran actividades altamente riesgosas, han provocado riesgo perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con los artículos 15 fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO. - Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, el personal comisionado antes referido, procedió a

ELIMINADO:
 FUNDAMENTO
 LEGAL
 ARTICULO 116
 PARRAFO
 PRIMERO
 DE LA LGTAIP,
 CON
 RELACION AL
 ARTICULO 113,
 FRACCION I, DE
 LA
 LGTAIP, EN
 VIRTUD
 DE TRATARSE DE
 INFORMACION
 CONSIDERADA
 COMO
 CONFIDENCIAL LA
 QUE CONTIENE
 DATOS
 PERSONALES
 CONCERNIENTES
 A
 UNA PERSONA
 IDENTIFICADA O
 IDENTIFICABLE



2023
100 años
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0002-23
 ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

levantar el acta de inspección número **CI0002VI2023**, en las cuales se circunstanciaron diversos hechos y/o omisiones, vinculados al objeto de la orden descrita en el Resultando inmediato anterior.

TERCERO.- En fecha **primero de febrero de dos mil veintitrés**, esta Oficina de Representación, haciendo un análisis exhaustivo del acta de inspección **CI0002VI2023**, evidencio que los inspectores actuantes omitieron señalar la cantidad y el estado físico de las sustancias que maneja la empresa en el proceso de platinado, por lo que esta Oficina de Representación considero oportuno emitir un acuerdo de diligencias a efecto de que esta autoridad se allegara de la mayor cantidad de elementos de prueba para proveer conforme a derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

CUARTO.- Mediante **orden de inspección CI0002VI2023CO001** de fecha **dos de febrero de dos mil veintitrés**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento en el acuerdo señalado en el Resultando anterior.

QUINTO. – El **dos de febrero de dos mil veintidós**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección a la [REDACTED] el **acta de inspección CI0095VI2021CO001**; otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho convinieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- A través de los escritos recibidos en ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el día **tres de febrero de dos mil veintitrés**, el [REDACTED] manifestaciones que al derecho de su representada [REDACTED] y [REDACTED] consideró pertinentes, por lo que esta delegación emitió acuerdo de trámite de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0002-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

ELIMINADO:
FUNDAMENTO
LEGAL
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA
LFTAIP, EN
VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA

QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: -----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo y de conformidad con el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020 y acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; así mismo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales cuarto y octavo Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179, artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado el 04 de mayo de 1992; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII, XXVI y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. -----

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección **CI0002VI2023**, y al acta complementaria número **CI0002VI2023CO001**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0002-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

CONCLUSIONES

Considerando las constancias que obran dentro del presente procedimiento administrativo, como lo es el escrito recibido por esta Autoridad, el día **tres de febrero de dos mil veintitrés**, dentro del cual comparece el representante legal, al presente procedimiento administrativo y mediante el cual hizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las pruebas que considero pertinentes las cuales consistieron en: Acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha **trece de abril de dos mil siete** de la Solicitud de la Actualización del Estudio de Riesgo Ambiental nivel 2, así como de la Actualización del Programa de Prevención de Accidentes y Oficio **DGCIMAR.710/001926** de fecha **veintinueve de marzo de dos mil siete**, donde **aprueba** el Programa para la Prevención de Accidentes; de igual manera anexa el Seguro Ambiental con el número de póliza **M7000115220**, con vigencia al treinta de noviembre e de dos mil veintitrés documentales con las cuales se acredita el cumplimiento a las disposiciones aplicables vigentes, por lo que esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, supuesto que en esta caso aconteció; artículos que establecen lo siguiente: -----

Artículo 202: "Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Artículo 203: "El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba a favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitigante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas..."

Artículo 207: "Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron." y con las facultades consagradas en el artículo 197 del mismo ordenamiento

Asimismo, considerando que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo tanto al subsanar las irregularidades descritas en el acta de inspección realizando manifestaciones y proporcionando las documentales requeridas de acuerdo a lo que establece el artículo 68 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, se puede válidamente concluir que no nos encontramos ante un





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0002-23
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2023
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

caso de violación a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como términos y condicionantes establecidas en los estudios, las autorizaciones, permisos y licencias expedidas por las autoridades ambientales federales; **se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron las actas de inspección CI0002VI2023 y CI0002VI2023CO001 de fecha veintisiete de enero y dos de febrero del año dos mil veintitrés, respectivamente. Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua:**

RESUELVE

PRIMERO. - Que toda vez que mediante los escritos de contestación al acta de inspección y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales de la materia, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
año de
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua
INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0002-23

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

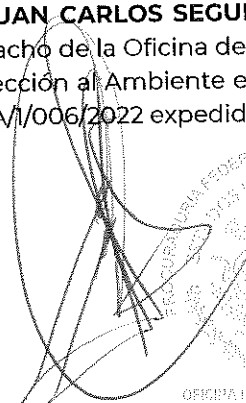
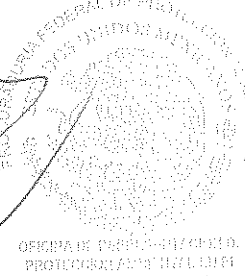
ACTA DE INSPECCION NO. CI0002VI2023

podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote en Ciudad Juárez, Chihuahua; C.P. 32599. -----

CUARTO. - En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED]

[REDACTED]

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022. -----



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE CHIHUAHUA

JCS/SARG/mfa/fgm

